

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., once de agosto de dos mil veintiuno

**RADICADO No. 2021-00350**  
**PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA**  
**DEMANDANTE: MARTHA HERNÁNDEZ BURGOS**  
**DEMANDADA: GRAN CENTRAL DE ABASTECIMIENTO E INVERSIONES COMERCIALES S.A.**

Se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1.- Allegue poder para actuar dirigido a este despacho y que se ajuste al artículo 74 del C.G.P., que impone que el asunto debe estar determinado y claramente identificado, pues este no especifica el bien objeto de las pretensiones y tampoco contra quién se faculta demandar.

Dicho poder debe adecuarse a lo previsto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, o con presentación personal que deberá realizar el poderdante según lo manda el artículo 74 del C.G.P. En el primer evento, **se señalará en el mensaje de datos el correo electrónico del apoderado**, el cual debe coincidir con el reportado ante el Registro Nacional de Abogados, en concordancia con el art. 6 del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

2.- Aporte certificado del registrador, de que trata el numeral 5° del artículo 375 del C.G.P., respecto del bien inmueble objeto de las pretensiones.

3.- Aporte documento donde obre el avalúo catastral del predio pretendido (local 046A) para el año 2021.

4.- Dé cumplimiento al numeral 2 del art. 82 del C.G.P. señalando el domicilio de la demandada.

5.- El bien objeto de las pretensiones y el de mayor extensión especifíquese por su ubicación, **linderos actuales**, nomenclaturas y demás circunstancias que lo identifiquen, de conformidad con el art. 83 numeral 1° del C.G.P.

6.- Precise en la pretensión primera el local sobre el que se pide la pertenencia.

7.- Excluya la pretensión segunda por corresponde a un hecho que describe linderos.

8.- Dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 art. 82 del C.G.P., indicando la ciudad en la que se ubican las direcciones en donde recibirá notificación las partes y el apoderado de la demandante.

9.- Adjunte el escrito subsanatorio y sus anexos como mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de este Juzgado, único medio autorizado para su radicación.

Se ADVIERTE a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE,

**WILSON PALOMO ENCISO**  
**JUEZ**

NA

Firmado Por:

**Wilson Palomo Enciso**  
**Juez Circuito**  
**Civil 012**  
**Juzgado De Circuito**  
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **720ce17d9d6fa599d62b67c8dd7fb69ad3750a81ef4460394ea0963bc7108311**

Documento generado en 11/08/2021 08:50:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**